



**PROCURADURÍA SÉPTIMA JUDICIAL ANTE  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**

**CONCILIACIÓN PREJUDICIAL CONJUNTA No. 270-2010**

**CONVOCANTE: MARTHA LUCIA MEDINA RUBIO**

**CONVOCADO: MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.**

En Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil diez (2010), día y hora señalados por el Despacho para llevar a cabo la diligencia de conciliación prejudicial de la referencia, comparecieron las siguientes personas: Señora **Martha Lucía Medina Rubio**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.622.654 de Girardot, Doctor **ORLANDO HURTADO RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.275.938 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 63.197 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la parte convocante y la Doctora **MARTHA LUCÍA CASAS DE MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.639.135 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 70.674 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada judicial del **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**. A los mandatarios se les reconoce personería para actuar en la presente diligencia conforme a los términos del poder conferido. **PRETENSIONES:** La parte convocante a través de apoderado solicita el pago de la suma de **\$31.586.614,20** por concepto de Prima Técnica por Evaluación del Desempeño por el periodo comprendido entre el 6 de julio de 2003 al 31 de enero de 2010, lo anterior, conforme a lo señalado en la solicitud de conciliación presentada. **JURAMENTO:** En este estado de la diligencia, los apoderados judiciales de las partes, en cumplimiento del literal g) del artículo 6 del Decreto 2511 de 1998, manifiestan bajo la gravedad del juramento que si adelantaron una conciliación por los mismos hechos ante la Procuraduría Sexta Judicial II Administrativa, la cual fue improbada, teniendo en cuenta que el Tribunal señaló que no se aportaron al expediente las calificaciones de evaluación de desempeño correspondientes a los meses de febrero a septiembre de 2007. **RATIFICACIÓN:** La Procuradora Séptima Judicial Administrativa pregunta a los apoderados de las partes acerca de si se ratifican y afirman de la petición conciliatoria presentada, quienes manifiestan: Si, nos ratificamos de cada una de las pretensiones determinadas en la solicitud de conciliación presentada ante la Procuraduría General de la Nación el día 18 de junio de 2010. **DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN:** Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial del **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, con miras a que nos indique la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la Entidad que



representa en relación con la solicitud incoada, quien contestó: El Comité de Conciliación del Ministerio en su sesión del 20 de mayo de 2010, según consta en la copia auténtica del Acta No. 06 de la fecha señalada, que obra en el expediente, concretamente folios 62 a 67, autorizó a la suscrita apoderada para conciliar con la señora Martha Lucía Medina Rubio, Titular del Empleo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16 de la Planta Global de Personal del Ministerio que apodero, dado que cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 5 del Decreto 2164 de 1991 en concordancia con el artículo 4 del Decreto 1724 de 1997, concretamente, calificaciones de servicios que superan el 90% que exige la primera norma mencionada, ocupa el empleo de Técnico Administrativo en propiedad. Adicionalmente, y ante las razones que llevaron al Tribunal Administrativo a improbar en segunda instancia la conciliación extrajudicial que las partes aquí presentes celebramos el 29 de enero de 2008, consta a folio 61 del expediente, que la señora Medina Rubio acredita calificación de servicios del año 2007, que comprende el período entre el 1 de febrero de 2007 al 31 de enero de 2008 y cuyo puntaje fue de 101.00. Igualmente, obra certificación de las calificaciones de servicios de todos y cada uno de los años conciliados en la presente diligencia, las cuales se aplicaron en los períodos señalados en el Decreto 256 de 1994, 1567 de 1998 y 1227 de 2005, normas que consideramos que el señor juez de conocimiento, tenga en cuenta al momento de aprobar el presente acuerdo conciliatorio. El monto que se concilia es la suma de **\$31.586.614,20** según consta en la decisión 52 del 20 de mayo de 2010 adoptada por el Comité de Conciliación en su sesión No. 6 de la fecha indicada, la cual corresponde a las mesadas causadas no pagadas, no prescritas por concepto de la Prima Técnica por Evaluación del Desempeño, contadas a partir del 6 de julio de 2003 hasta el 31 de enero de 2010, en razón a las calificaciones de servicios obtenidas en los años 2002 a 2009 y que corresponde al 30% de la **asignación básica mensual** del empleo de Técnico Administrativo 3124 Grado 16. La suma anteriormente conciliada, será cancelada por su valor neto, es decir, no se reconocen intereses, ni indexación, ni impuestos de ninguna índole, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que la beneficiaria de esta conciliación presente al Ministerio la primera copia, con constancia de ejecutoria de la providencia judicial que apruebe esta conciliación acompañada de esta acta y una vez las partes cumplan los trámites internos establecidos por el Ministerio para el pago de esta clase de obligaciones. En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra al señor apoderado judicial de la parte convocante, quien frente a la anterior propuesta, manifiesta: Acepto la cuantía, los términos y procedimientos presentados por el Ministerio. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:**



**TOTAL y VOLUNTARIO**, respecto de las pretensiones reclamadas, este Despacho advierte a los aquí presentes que el acta una vez aprobada hará tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo; no habrá lugar a posteriores reclamaciones legales por estos mismos hechos. Así las cosas, la Procuradora 7ª. Judicial Administrativa en uso de su facultad otorgada por el art. 60 de la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998 y la Ley 640 de 2001, da curso al mencionado acuerdo, por insistencia de las partes, pero lo sujeta al criterio y aprobación de la jurisdicción contenciosa administrativa, que es la competente para aprobar o improbar y por lo tanto, ordena su envío a dicha instancia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, **se termina** y firma por los presentes, de conformidad con su contenido.

**MARTHA LUCIA MEDINA RUBIO**  
Convocante

**ORLANDO HURTADO RINCÓN**  
Apoderado Judicial Convocante

**MARTHA LUCÍA CASAS DE MONTOYA**  
Apoderada Judicial Convocado

**MARÍA LOLITA BARRERA ARIAS**  
Procuradora Séptima Judicial